

La primera Constitución Política de Nuevo León

Lic. Erasmo E. Torres López

El 5 de marzo del presente año de 2000 se cumplieron 175 años de haber sido aprobada la Constitución Política del Estado, primera que existió en la entidad y bajo la cual en 1825 se constituyó el recién creado Estado de Nuevo León. Poco menos de un año antes, exactamente el 7 de mayo de 1824, el Congreso General, esto es, el hoy Congreso de la Unión, creó una nueva entidad federativa, asociada a la naciente federación mexicana, con el nombre de *Estado de Nuevo León*, sustituyendo a la antigua Provincia Interna de Oriente que por más de 200 años llevó el colonial nombre de Nuevo Reino de León.

De su nuevo *status* político derivó la necesidad de contar con su propio órgano legislativo el cual se estableció el 1º de agosto de 1824, dándose de inmediato a su tarea esencial que realiza en un doble aspecto: a).- organizar jurídica y administrativamente la nueva entidad federativa mediante una serie de decretos y circulares y b).- constituir ese nuevo Estado expidiendo, el cinco de marzo de 1825, la Constitución Política del Estado Libre de Nuevo León, la primera de las cinco Constituciones que ha tenido la entidad¹.

Para el 15 de octubre de 1824 nuestros primeros legisladores locales tenían ya elaborado un anteproyecto al que

¹ El pasado año de 1999, el Congreso estatal cumplió 175 años de labor legislativa; sin embargo, que sepamos, no hubo celebración alguna en la entidad; ni siquiera en el propio Congreso.

denominaron "Bosquejo de Constitución" y aparece firmado por los diputados Ballesteros, Gutiérrez de Lara, de Llano, Parás y Arroyo, es decir, cinco de los once de esa legislatura constituyente de 1824 y en la que llevó la batuta el Dr. Arroyo, quien muy probablemente redactó el texto, pues su firma aparece al último; además era este quien contaba con mayor experiencia política y legislativa pues en 1820 había formado parte de las Cortes de Cádiz.

El "Bosquejo de Constitución" fue impreso en México por Mariano Ontiveros, llevando la fecha indicada. Debemos considerar que la legislatura local venía sesionando desde el 1º de agosto, por lo que el Bosquejo aparece a los 3 meses y medio de labores y fue publicado once días después de promulgada la Constitución Federal el 4 de octubre del año 24. Creemos que el Bosquejo hubo de esperar a la aparición de ésta, pues su artículo 24 establecía la prohibición de que las constituciones locales contravinieran las disposiciones de la General.

El anteproyecto o Bosquejo de Constitución se dió a conocer en el seno del Congreso local y fue aprobado el 2 de marzo de 1825, a siete meses exactos de haberse integrado la legislatura y a *cuatro meses y medio*² de conocido el *Bosquejo de Constitución*, el cual se aprobó sin mayores modificaciones aún y cuando en él se afirma que "no es todavía este el proyecto de Constitución, es un mero bosquejo que va la comisión a retocar, mediante un segundo trabajo, para poderlo presentar a discusión" (art.295). Sin embargo el cinco de marzo de 1825 es sancionada la Constitución Política del Estado de Nuevo León integrada por 274 artículos cuyo contenido no difiere mucho de los 295 del *Bosquejo de Constitución*. Ambos ordenamientos: el *Bosquejo de Constitución, para el Estado Libre, Independiente y Soberano de Nuevo León y la Constitución Política del Estado Libre de Nuevo León* existen

² Este es el tiempo en que se "cocinó" la Constitución; quienes han tratado este punto hablan de 7 meses.

en la Sala de Historia de la Capilla Alfonsina de la UANL y el Archivo General del Estado (AGENL) posee varios ejemplares de dicha Constitución del 25.

La Constitución fue decretada por los diputados que en el memorable e histórico día 5 de marzo de 1825 estuvieron presentes en el recinto legislativo de las hoy calles de Morelos y Escobedo y cuyos nombres aparecen en el siguiente orden: José Francisco Arroyo, presidente; Juan Bautista de Arizpe; Rafael de Llano; José María Gutiérrez de Lara; Antonio Crespo; Juan José de la Garza; José Ma. Parás; Pedro José de la Garza Valdés; José Andrés de Sobrevilla; José Manuel Pérez, D.S. (Diputado Secretario) y Pedro Antonio de Ezna D.S. (Diputado Secretario).

Cuatro días después, el 9 de marzo, la firmarían los diputados antes señalados. Dos de ellos (José Andrés de Sobrevilla y Pedro Antonio de Ezna) aparecen en *agosto del 24* como suplentes de la legislatura pero firman la Constitución en *marzo del 25* en sustitución de Cosme Aramberri y Pedro Agustín Ballesteros.

De los primeros 15 diputados locales (11 propietarios y 4 suplentes) sólo de dos se tienen datos biográficos amplios: del Dr. José Francisco Arroyo y de José María Parás³; de otros sólo el perfil que nos dá la autoridad mayor en esa materia, el

³ Sobre el Dr. Arroyo han investigado y aportado información en torno a su vida:

- José Eleuterio González: *Apuntes para la Historia Eclesiástica de las Provincias que formaron el Obispado de Linares...* Monterrey, Imprenta del Gobierno en Palacio. 1877. p. 149
- Juan B. Iguíñiz: *El Doctor Don José Francisco Arroyo. Intento Biográfico* Memorias de la Sociedad Científica Antonio Alzate. Tomo 33. México. Talleres Gráficos de la Secretaría de Fomento. 1917 pp. 343-353 (En 1942 El Colegio de México lo incluyó en *Disquisiciones Bibliográficas*)
- Genaro Salinas Quiroga. *Elocuencia Nuevoleonesa*. Monterrey. UNL. 1956.p. 18.
- Ramiro Villaseñor y Villaseñor: *Bibliografía General de Jalisco*. Tomo I A-F Guadalajara. Publicaciones del Gobierno del Estado. 1958.pp. 51-53.
- Gabriel Agraz García de Alba: *Bibliografía de los Escritores de Jalisco* T.I. A.-México. UNAM. 1980.pp. 519-524.
- Israel Cavazos Garza: *Diccionario Biográfico de Nuevo León*. 2ª. ed. Monterrey. GrafoPrint. 1996.pp.30

Profr. Israel Cavazos en su *Diccionario Biográfico de Nuevo León*. (2ª. edición. 1996). De algunos no se tienen datos y de otros, como Antonio Crespo, creemos es el mismo que Israel Cavazos registra como militar, originario de La Habana que acompañó a Joaquín de Arredondo en algunas campañas y luego casó en 1815 con Josefa Sada aquí en Monterrey⁴. Hace falta armar una buena obra biográfica que amplíe lo que se sabe de nuestros primeros legisladores locales y que investigue lo que se ignora de los demás. Sobre el Dr. Arroyo es necesaria una biografía amplia y detallada *que supere* al intento de Juan B. Iguíniz y lo investigado por Gabriel Agraz.

Sancionada la Constitución el 5 de marzo de 1825, fue luego firmada y jurada.⁵ Al respecto el Congreso decretó el ceremonial de celebración el 2 de marzo de ese año; es decir 3 días antes de ser sancionada. Es probable que la Constitución estuviera ya concluida y se procedió a fijar la fecha de su firma y jura y el ceremonial para celebrar el inicio de su vigencia.

Los arts. 1º, 3º, 4º, y 5º de ese Decreto del 2 de marzo señalan:

“Art. 1º.- leída íntegra la constitución en sesión pública del 9 del corriente se firmarán por todos los diputados dos ejemplares manuscritos originales.

Art. 3º.- En la sesión pública *del día siguiente* los diputados presentarán en manos del Presidente del Congreso el juramento de cumplir la constitución, después (que) aquél lo haya verificado en manos de los secretarios.

Art. 4º.- Acto continuo *a la hora de las diez se presentará en el salón de las sesiones el gobernador y prestará el mismo juramento* de cumplir y hacer observar la expresada constitución.

4 En 1857 aún vivía en Monterrey la Sra. Josefa Sada pues su nombre aparece con el de otras damas en una comunicación dirigida al Gobernador Vidaurri.

5 Se cumplieron ya 175 años. Ninguna institución lo recordó ni celebró. De los periódicos locales sólo *El Porvenir* publicó un texto alusivo escrito por el Lic. Jorge Pedraza.

Art. 5º.- *Concluido este acto, el gobernador se dirigirá a la iglesia catedral donde se cantará un solemne Te Deum en acción de gracias*”.

El texto íntegro está en *Colección de Leyes, Decretos y Circulares, expedidos por el Gobierno del Estado, desde el 1º de agosto de 1824 hasta el 30 de diciembre de 1830*. Monterrey. Tipografía del Gobierno en Palacio, a cargo de José Sáenz. Calle del Teatro. 1895, cuya obra puede consultarse en el Archivo General del Estado.

13 artículos en total conforman este decreto en donde se señalan los días para la firma y jura de la Constitución, conforme al cual el 5 de marzo fue decretada y sancionada; el 9 fueron firmados dos ejemplares “por todos los diputados” quienes “al día siguiente”, esto es el día 10 de marzo prestaron el juramento. Ese mismo día “a la hora de las diez” el gobernador hizo el mismo juramento “en el salón de las sesiones”.

Pedro R. Nava dice que la Constitución fue *jurada* el día 5 de marzo (*Las Más Importantes. Leyes y Decretos...* 1998.p. 29); Leopoldo Peña Garza señala lo mismo (*Las Constituciones Políticas del Estado de Nuevo León*. Edición facsimilar.1985.p.11); Israel Cavazos dá como fecha el 6 de marzo, “un día después (de sancionada) era jurada por el Gobernador” (*Constituciones Políticas del Estado*. 1950. p. 6). Conforme al ceremonial previsto *el juramento se prestó el día 10 de marzo del año 25*.

Ahora bien, si el juramento se efectuó en el salón de las sesiones: ¿dónde se hallaba éste? Creemos que en la esquina de las hoy calles de Morelos y Escobedo pues desde 1817 D. Joaquín Arredondo, jefe militar de la región, había convertido en Palacio de Gobierno la finca que hoy ocupa la farmacia Benavides; el salón estuvo probablemente en una casa contigua donde sesionaba el Congreso pues el acta de la primera sesión de este, levantada el 1º de agosto del 24, dice:

"reunidos en la casa designada al efecto". Esta fue en 1838 propiedad de D. Victoriano Martínez. Este dato lo proporciona Edmundo Derbez en una investigación (*¡verdadera investigación!*) sobre el año 1838. Conjuntando lo expresado en la p.55 cuando dice: "también en la esquina, acera del norte, se halla la finca donde *funciona* el Congreso del Estado o el Poder Legislativo, ahora casa de Don Victoriano Martínez". Debe ser *funcionó* pues en 1838 la Junta Departamental sustituyó al Congreso. Sin duda Derbez nos sitúa en la esquina de Morelos y Escobedo lo que confirmamos al ver el punto 82 de la p. 141 y también el plano donde se muestran las calles, barrios y plazas, mismo punto 82⁶.

Siguiendo con el Decreto del 2 de marzo sobre el ceremonial para la jura de la Constitución, queremos llamar la atención en torno al artículo 5º ya transcrito donde se habla del *te deum* en Catedral el día del juramento, que lo fue el 10 de marzo; ahí le correspondió pronunciar el sermón alusivo al Diputado Dr. José Francisco Arroyo en su carácter de Canónigo Lectoral de Catedral y Presidente del Congreso. Héctor González⁷, que fuera el primer Rector de la UANL, indica que fue el 5 de abril, error que repite Genaro Salinas al reproducir el texto del discurso del Dr. Arroyo; tal vez sea Héctor González el primero en señalar ese sermón y a su autor pues Santiago Roel y Rafael Garza Cantú nada expresan al respecto y Genaro Salinas es el primero en reproducir en un libro la pieza oratoria del Diputado Arroyo. (*Elocuencia Nuevoleonesa*. 1956. Hay 2ª. edición de 1999 realizada por la Secretaría de Extensión y Cultura de la UANL). En su alocución destacó el Dr. Arroyo la trascendencia de ese día "al entrar hoy en el más grave y solemne compromiso que pudiera nunca ofrecerse a ochenta mil cristianos de Nuevo León". Esta cifra la proporciona el censo levantado por el Ayuntamiento de Monterrey en 1824, que recoge el Ing. Isidro

6 Derbez, Edmundo: *Sin novedad Monterrey*. UANL. 1998 p. 55.

7 González, Héctor: *Siglo y medio de cultura nuevoleonesa*. México. Botas. 1946.p.145.

Vizcaya de 83,804⁸. Es probable que el Dr. Arroyo conociera dicho censo y redondeando la cantidad habló de "80,000 cristianos habitantes".

Luego de invocar a la divinidad (imprescindible en esa época) a la que se dirige el Dr. Arroyo (*Exmo. Señor*) y de justificar su mención para que "como santo por esencia bendiga y consagre el acto augusto de nuestro pacto social"; destaca enseguida el orador la "paz dichosa con que hemos conseguido arreglar definitivamente para siempre jamás nuestros comunes intereses: profundo respeto, amor entrañable a nuestros deberes recíprocos descritos en esa carta, no con otro fin que perpetuar entre nosotros los bienes de la paz".

El eje de su alocución radica en el siguiente pensamiento: que cada quien viva justa, sobria y piadosamente, conceptos de San Pablo que son "el evangelio sumado en tres palabras" dice el Dr. Arroyo pasando a explicar muy claramente cada concepto. "Juste :esto es dando a cada uno lo que es suyo". Justicia es también, "no haciendo a otro, lo que no querría cada uno que se hiciese con él". La sobriedad es para el diputado y canónigo el tener "a raya las pasiones turbulentas...los deseos desordenados de ambición,...de avaricia... los cuales nunca se desenfrenan sin daño, sin ofensa...de otro hombre o de toda la sociedad". Concluye el diputado Arroyo comentando el tercero de los conceptos: vida piadosa, para lo cual pide a la divinidad que cada día sean más encendidos los corazones de los nuevoleoneses en "el fuego celestial de la caridad...Así...viviremos sobria, justa y piadosamente".

De la Constitución que hemos consultado queremos destacar una NOTA, impresa al final de la obra, cuyo texto dice:

(8).- Vizcaya, Isidro: *Monterrey, los primeros años después de la Independencia*. Humanitas. Anuario del Centro de Estudios Humanísticos de la UANL. No 11. Monterrey. 1970 p. 532.

“En esta impresión se han corregido las equivocaciones y faltas, que se cometieron en la que se hizo de esta constitución en la ciudad de Monterrey.”

Creemos que la impresión con “equivocaciones y faltas” se realizó en una fecha muy cercana al 21 de marzo pues de ese día es una especie de proclama que expide el Gobernador donde expresa: “voy a poner en manos del Estado el gran CODIGO que lo debe registrar..... y no restando mas de solo el que se publique esa CARTA PRECIOSA la acompaño a Ud. al efecto con el decreto concerniente a sus solemnes publicación y juramento.”

Es notoria la falta de claridad en las líneas transcritas pues primero indica: “*voy a poner en manos del Estado el gran CODIGO.....*” para luego señalar: “*no restando mas de solo el que se publique esa CARTA PRECIOSA.....*” con lo cual puede uno suponer que sólo se espera sea publicada; pero enseguida expresa: “*la acompaño a Ud. al efecto.....*” A pesar de lo ambiguo de su lenguaje, pensamos que al escribir esto se enviaba, probablemente a los alcaldes, el texto impreso de la Constitución junto con el decreto señalando el ceremonial de sus “solemnes publicación y juramento.”

El documento que comentamos se encuentra en *Colección de Leyes, Decretos y Circulares, expedidos por el Gobierno del Estado, desde el 1º de agosto de 1824, hasta el 30 de diciembre de 1830*. Monterrey. Tipografía del Gobierno en Palacio, a cargo de José Sáenz. Calle del Teatro. 1895. p. 71, consultable en el Archivo General del Estado (AGENL), el cual como dijimos está fechado el 21 de marzo de 1825 dato que tomamos como el de la impresión, con “equivocaciones y faltas”, de nuestra primera Constitución; por esa razón en la misma fecha el Congreso decreta lo siguiente:

Que no se pueda reimprimir la Constitución de este Estado sin licencia del Congreso.

Tres días después, el 24 de marzo, los diputados locales le hacen saber al Gobernador que:

En el artículo 69 de la constitución se ha observado haber un defecto de impresión que confunde su sentido pues debiendo decir “los empleados federales, los del poder ejecutivo...” dice: los empleados generales del poder ejecutivo... cuya errata se advertirá al público por el Gobierno...

En 1825 el Gobierno del Estado no tenía aún imprenta propia por lo que se impone preguntar ¿quién hizo esa impresión.? ¿Qué imprenta o imprentas había en Monterrey en el año 25?. De 1824 hemos visto impreso un discurso pronunciado con motivo de la instalación de la primera legislatura local el 1º de agosto de 1824 el cual lleva como pié de imprenta:

MONTERREY: 1824.

Imprenta del C. J. Arrese, y socio.

y de 1825 sabemos por Carlos Gustavo Leal Velazco que en ese año funcionaba la imprenta de Pedro González y socio. Sin embargo es válido cuestionar si una y otra ¿no serían la misma imprenta? ¿no serían socios Arrese y González? o bien ¿no será la misma imprenta pero que en 1824 su dueño fuera Arrese, y en el 25 Pedro González?

Pero bueno, en tanto el Lic. Leal Velazco nos saca de dudas, volvamos a lo que tal vez haya sido la segunda impresión “corregida” de la primera Ley Fundamental de Nuevo León, de marzo de 1825, realizada en la imprenta de don Mariano Ontiveros de la ciudad de México en alguna fecha posterior al 24 de marzo en que el Congreso dá cuenta al Gobernador de algunos errores de impresión.

Conforme a la recién sancionada y jurada Constitución local es elegido el primer Gobernador Constitucional del Estado, recayendo tal designación en D. José María Parás, de 31 años cumplidos y oriundo de Montemorelos, ocupando este cargo

durante los dos años previstos en la misma Constitución, es decir de 1825 a 1827. Se inicia así la vida constitucional de Nuevo León.

Constitucion Política
Del Estado de Nuevo Leon
Sansionada
à 5 de Marzo de
1825.

(Reproducción facsimilar)
